

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, el presente proceso, para designar curador ad-litem para las personas inciertas e indeterminadas, la inscripción de la demanda allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca. Los demandados contestaron la demanda sin proponer excepciones. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 24 de marzo de 2022
HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA V, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.226

RADICACION No. 2021-00248-00

Visto el anterior informe de secretaría y verificado el mismo, el juzgado, observa que efectivamente los demandados en termino contestaron la demanda sin proponer excepciones de ninguna naturaleza. Igualmente se constata que no dieron cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C G del Proceso, que manda a que entre las partes se remitan mutuamente los memoriales incumpliendo con los deberes que a aquellas les asiste y generando posibles responsabilidades, por lo tanto, deberá solucionar la deficiencia anotada previo requerimiento so pena de las consecuencias procesales que advierte la norma adjetiva en reseña.

Así las cosas, para dar solución a los documentos allegados, junto con defensa expuesta por los accionados más las exigencias adjetivas propias de este proceso el juzgado,

R E S U E L V E

1- DESIGNAR como curador Ad-litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA, al abogado JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ, de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley.

2- Fíjense como gastos de la curaduría la suma de **\$300.000,00**, a cargo de la parte demandante, sin lugar a honorarios.

3- DEJAR en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

4- INCORPORESE a los autos, la contestación de la demanda presentada oportunamente por los demandados ciertos mediante mandatario judicial, para que surta sus efectos legales.

5- TENER notificados por conducta concluyente del auto admisorio No. 694 de 30 de septiembre de 2021, a los señores, los señores AMPARO VELASQUEZ CASTELLANOS, LAURA CABRA VELASQUEZ, JOSE ALEJANDRO CABRA VELASQUEZ y DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ CASTELLANOS, admisorio de la presente demanda de pertenencia.

6- RECONOCER PERSONERIA al abogado RAMIRO QUIÑONES URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.427.627 de Popayán y T.P. No. 5240 del C.S.J, como apoderado Judicial de la parte demandada, los señores AMPARO VELASQUEZ CASTELLANOS, LAURA CABRA VELASQUEZ, JOSE ALEJANDRO CABRA VELASQUEZ y DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ CASTELLANOS, con las facultades y fines contemplados en el memorial poder que se adjunta.

7.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada, referida en punto anterior a fin de que allegue, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia y para este proceso, la prueba de haber remitido la contestación de la demanda a la parte demandante, que aquí se ha incorporado para que surtas sus efectos so pena de sanciones a que puede ser condenado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1ea1b0045742267485ba0c0c2f12ed88c3d64a7280940f3867db1202331165**

Documento generado en 29/03/2022 09:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>